



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (08 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1338

FECHA	15 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P)
DEMANDADO	WILSON EDUARDO DIAZ SALAZAR
RADICADO	865683184001-2022-00065-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la parte ejecutada, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

➤ **Marco jurídico**

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

➤ **MARCO FACTICO**

En el caso *sub exámine*, se presentó ante el juzgado escrito proveniente de la parte ejecutada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares y la devolución del dinero a su favor, de lo cual se corrió traslado a las partes ejecutantes quienes coadyuvaron la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.



Por ende, la anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada; es así, que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dado que se avizora que se han pagado los dineros adeudados conforme la liquidación que fuera modificada mediante auto interlocutorio 921 del 28 de julio de 2023 y se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares.

De otro lado, se procede a consultar el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, para determinar si existen depósitos judiciales, que se deban devolver al ejecutado:

NUMERO RESUMOS /

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	47930000036512	83243245	WILSON EDUARDO	DIAZ SALAZAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	09/08/2023	\$ 4.412.205,00
VER DETALLE	47930000036601	83243245	WILSON EDUARDO	DIAZ SALAZAR	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2022	09/08/2023	\$ 1.287.383,00
VER DETALLE	47930000036623	83243245	WILSON EDUARDO	DIAZ SALAZAR	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2022	09/08/2023	\$ 1.227.794,00
VER DETALLE	47930000036730	83243245	WILSON EDUARDO	DIAZ SALAZAR	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	01/08/2022	09/08/2023	\$ 1.969.614,00
VER DETALLE	47930000036864	83243245	WILSON EDUARDO	DIAZ SALAZAR	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2022	09/08/2023	\$ 1.103.004,00
VER DETALLE	47930000038216	83243245	WILSON EDUARDO	DIAZ SALAZAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2023	13/09/2023	\$ 620.830,99
VER DETALLE	47930000038217	83243245	WILSON EDUARDO	DIAZ SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 1.348.783,01

De lo anterior, se avizora la existencia de un título judicial, correspondiente al número **47930000038217**, con fecha de emisión del 9 de agosto de 2023, por el valor de **\$1.348.783.01**, el cual deberá devolverse al ejecutado, ante la inexistencia de embargos de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, que fueran ordenadas en auto interlocutorio N° 368 del 03 de mayo de 2022, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

Por secretaría líbrese los oficios que sean del caso.

TERCERO: EN FIRME ORDENAR el pago del título N° **47930000038217**, con fecha de emisión del 9 de agosto de 2023, por el valor de **\$1.348.783.01** al ejecutado.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bc6f3496565cb4d51131e79cc5e684cde960ae2de3a7155155194128e6191a**

Documento generado en 15/11/2023 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>